

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 14 de septiembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la presente demanda Ordinaria Laboral de ARMANDO MEDINA SÁNCHEZ, con 19 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 13 de septiembre de 2021, secuencia 14677, demanda en línea 245161, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2021-424**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor **ARMANDO MEDINA SÁNCHEZ** identificado con la C.C. 79.442.468, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T., y S. S., por las siguientes razones:

- 1) Se deberá precisar en el poder y escrito de demanda, el nombre de la persona jurídica contra la cual dirige su demanda, toda vez que se instaura contra "Max Output Racing Innovación SAS", sin embargo, en el certificado de existencia y representación legal corresponde a "MAX OOUTPUT RACING INNOVATION S.A.S." (numeral 2º de la norma en cita).
- 2) Los numerales 1 y 4 de los hechos hacen alusión a varias situaciones fácticas, las cuales se deben presentar de forma separada y discriminada de conformidad con el numeral 7º *ib.*
- 3) La pretensión formulada en el numeral 5 persigue varias condenas, por lo que se deberán individualizar en la forma ordenada en el numeral 6º *ib.*, de manera clara y precisa.
- 4) El poder que se acompañó no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020 toda vez que no obra constancia de que se haya conferido mediante mensaje de datos.
- 5) No se acompañó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados, según lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 181 de fecha 15/10/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA